



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:2021/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de abril de 2009
No. 66

SUMARIO:

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 349-A1, 1225, 1224, 467-A1, 1229, 1126, 342-B1, 336-B1, 337-B1, 338-B1, 339-B1, 340-B1, 341-B1, 401-A1, 1144, 1152, 1118, 487-A1, 1237 y 480-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1232, 1136, 1141 y 347-B1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO



El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero contempla que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano;

Que de conformidad con lo anterior, mediante Decreto número 128 de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que la Honorable LVI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el catorce de agosto de dos mil ocho, misma que abrogó la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México publicada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos;

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo primero transitorio establece que la misma entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su artículo cuarto transitorio establece que el Consejo Consultivo de la Comisión, deberá emitir el nuevo Reglamento Interno del Organismo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 13 fracciones XXIII y XXVI establece que este Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, tiene entre otras atribuciones, promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales, el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; así como la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento, con sujeción estricta a la Ley;

Que el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que el Consejo Consultivo tiene la facultad y obligación de aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo;

Que en sesión formal Ordinaria de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió el Acuerdo No. 10/2008-58 por el que aprobó por unanimidad de votos la Reestructuración orgánica 2008, validando el organigrama correspondiente;

Que en atención a las consideraciones anteriores, es necesario que este Organismo cuente con un Reglamento Interno que sea congruente con la estructura orgánica aprobada y en el que se establezca el ámbito de competencia de las unidades administrativas básicas que lo integran;

Que para cumplimiento de lo antes señalado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México instruyó a la Unidad Jurídica y Consultiva para que en coordinación con las Visitadurías Generales, la Contraloría Interna y la Unidad de Información y Planeación Estratégica, formulara el proyecto correspondiente;

Que atendiendo lo anterior, para la elaboración de la parte orgánica del Reglamento Interno de la Comisión, se obtuvo la participación de todas las unidades administrativas del Organismo a efecto de validar las atribuciones que en el documento de mérito se incluyen;

Que respecto a la parte procedimental, los Visitadores Generales, de manera colegiada, elaboraron y validaron el proyecto de referencia;

Que una vez concluido el proyecto, fue revisado por los integrantes del Órgano Colegiado Consultivo de esta Defensoría de Habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expide el:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otros ordenamientos legales.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Ley contra la Discriminación: la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IV. Consejo Consultivo: al órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Consejo contra la Discriminación: al órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; y
- VI. Secretaría General: al Secretario a que se refiere la fracción II del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 4.- La Comisión publicará mensualmente la "Gaceta de Derechos Humanos"; órgano informativo de los acuerdos, normas y disposiciones de observancia general; así como de las Recomendaciones y Resoluciones de no Responsabilidad que emita el Organismo y de los asuntos relevantes para el cumplimiento de sus objetivos. Su distribución será gratuita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá publicar, u ordenar publicar en cualquier órgano de difusión, la información que considere conveniente para los mismos fines.

Capítulo II

De la organización y adscripción de las unidades administrativas

Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Primera Visitaduría General;
- II. Secretaría General;
- III. Dirección General de Administración y Finanzas;
- IV. Areas de apoyo del Comisionado;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Secretaria Ejecutiva;
- VII. Visitadurías Generales;
- VIII. Centro de Estudios; y
- IX. Contraloría Interna.

La Comisión contará con las demás unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; así como con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura interna aprobada y de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Quedan adscritas directamente al Comisionado las unidades administrativas siguientes:

- I. Primera Visitaduría General;

II. Secretaría General;

III. Dirección General de Administración y Finanzas; y

IV. Centro de Estudios.

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan al Comisionado, éste contará con las áreas de apoyo siguientes:

I. Unidad Jurídica y Consultiva;

II. Unidad de Información y Planeación Estratégica; y

III. Unidad de Comunicación Social.

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan a la Primera Visitaduría General, ésta contará con cinco Visitadurías Generales.

Artículo 9.- Las Visitadurías Generales se organizarán de conformidad con la denominación y distribución territorial siguiente:

I. La Visitaduría General I Toluca, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acambay; Aculco; Almoloya de Alquisiras; Almoloya de Juárez; Almoloya del Río; Atizapán; Atlacomulco; Amanalco; Amatepec; Calimaya; Capulhuac; Chapa de Mota; Chapultepec; Coatepec Harinas; Donato Guerra; El Oro; Ixtapan de la Sal; Ixtapan del Oro; Ixtlahuaca; Jilotepec; Jiquipilco; Jocotitlán; Joquicingo; Lerma; Luvianos; Malinalco; Metepec; Mexicaltzingo; Morelos; Ocoyoacac; Ocuilan; Oztoloapan; Oztolotepec; Polotitlán; Rayón; San Antonio la Isla; San Felipe del Progreso; San José del Rincón; San Mateo Atenco; San Simón de Guerrero; Santo Tomás; Soyaniquilpan de Juárez; Sultepec; Tejupilco; Temascalcingo; Temascaltepec; Temoaya; Tenancingo; Tenango del Valle; Texcaltitlán; Texcalyacac; Tianguistenco; Timilpan; Tlatlaya; Toluca; Tonicato; Valle de Bravo; Villa de Allende; Villa Guerrero; Villa Victoria; Xalatlaco; Xonacatlán; Zacazonapan; Zacualpan; Zinacantepec y Zumpahuacán;

II. La Visitaduría General II Nororiente, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Apaxco; Atizapán de Zaragoza; Coacalco de Berriozabal; Coyotepec; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; Huehuetoca; Hueyopxtla; Huixquilucan; Isidro Fabela; Jaltenco; Jilotzingo; Melchor Ocampo; Naucalpan de Juárez; Nextlalpan; Nicolás Romero; Teoloyucan; Tepotzotlán; Tequixquiac; Tlalnepantla de Baz; Tonanitla; Tultepec; Tultitlán; Villa del Carbón y Zumpango;

III. La Visitaduría General III Oriente, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Amecameca; Atenco; Atlautla; Ayapango; Cocotitlán; Chalco; Chiautla; Chicoloapan; Chiconcuac; Chimalhuacán; Ecatzingo; Ixtapaluca; Juchitepec; La Paz; Ozumba; Papalotla; Temamatla; Tenango del Aire; Tepetlaoxtoc; Tepetlixpa; Texcoco; Tezoyuca; Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;

IV. La Visitaduría General IV Oriente, tendrá competencia en el territorio que comprenden los municipios de: Acolman; Axapusco; Ecatepec de Morelos; Nezahualcóyotl; Nopaltepec; Otumba; San Martín de las Pirámides; Tecámac; Temascalapa y Teotihuacan; y

V. La Visitaduría General de Programas Especiales, tendrá competencia en todo el territorio estatal tratándose de quejas o investigaciones iniciadas de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos derivadas de los programas que le encomiende el Organismo; coordinando a los Visitadores Adjuntos Especializados que dependerán directa y funcionalmente de la misma; estando adscritos en las Visitadurías Generales.

Artículo 10.- Para el despacho de los asuntos que directamente correspondan a la Secretaría General, ésta contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría Técnica; y

II. Secretaría Ejecutiva.

Capítulo III

De las atribuciones genéricas de los titulares de las unidades administrativas

Artículo 11.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda;
- II. Acordar con su superior inmediato, la atención de los asuntos que correspondan a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Emitir las opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas al área a su cargo;
- V. Proponer a su superior inmediato las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas para el cumplimiento de los programas y acciones que correspondan;
- VIII. Ejercer y delegar las atribuciones específicas de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- X. Rendir por escrito los informes mensuales y anual de las actividades realizadas por el área a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende su superior inmediato y el Comisionado.

Capítulo IV

De las atribuciones específicas de las áreas de apoyo del Comisionado

Artículo 12.- Corresponde a la Unidad Jurídica y Consultiva:

- I. Representar jurídicamente al Organismo y al Comisionado ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión;
- III. Emitir opinión respecto de las consultas que en materia jurídica le formulen diversas unidades administrativas;
- IV. Analizar, elaborar, sancionar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita la Comisión;
- V. Elaborar y presentar al Comisionado proyectos e iniciativas para la abrogación, derogación o reformas, en su caso, de leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales en materia de derechos humanos;
- VI. Elaborar y presentar al Comisionado los proyectos de acciones de inconstitucionalidad, observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

VII. Llevar a cabo la interlocución gubernamental y legislativa necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 13.- Corresponde a la Unidad de Información y Planeación Estratégica:

I. Coadyuvar al diseño e implementación de los procesos de planeación, programación y presupuestación del Organismo;

II. Sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las unidades administrativas de la Comisión, respecto al cumplimiento de objetivos, metas y avances programados;

III. Diseñar y establecer sistemas de información que permitan generar estadística sobre la evolución de las actividades sustantivas y adjetivas del Organismo;

IV. Diseñar, implementar, coordinar y dirigir procesos integrales de evaluación de los programas, planes y proyectos ejecutados por las unidades administrativas de la Comisión;

V. Solicitar la información a las unidades administrativas respecto de la ejecución de programas, planes y proyectos institucionales, estableciendo el término en el que se deberá remitir;

VI. Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas, criterios y metodología en materia de información, planeación, programación y evaluación;

VII. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del Comisionado, así como el proyecto de plan anual de trabajo de la Comisión, en los términos correspondientes;

VIII. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités del Organismo en los que tenga intervención, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Realizar las funciones correspondientes a la unidad de información del Organismo, en materia de transparencia y acceso a la información pública; y

X. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Artículo 14.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

I. Proponer al Comisionado las acciones a seguir en materia de comunicación social, divulgación y sus relaciones con los medios de comunicación e información;

II. Sugerir al Comisionado los mecanismos e instrumentos para difundir las funciones y actividades de la Comisión;

III. Informar con oportunidad a los medios de comunicación sobre las acciones y programas del Organismo;

IV. Coordinar las reuniones y conferencias de prensa del Comisionado y demás servidores públicos de la Comisión; y

V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Capítulo V

De las atribuciones específicas de la Primera Visitaduría General

Artículo 15.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las funciones de las áreas a su cargo;
- II. Someter a consideración del Comisionado, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;
- III. Homologar criterios para la sustanciación de los procedimientos que sean competencia de las Visitadurías, así como para la emisión de las resoluciones que emita el Organismo;
- IV. Promover la interrelación de las unidades administrativas a su cargo con los programas de la Comisión;
- V. Proveer lo necesario para el adecuado seguimiento de las conciliaciones, mediaciones y Recomendaciones emitidas por el Organismo;
- VI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión en los que tenga intervención, conforme a las disposiciones aplicables; y
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Capítulo VI

De las atribuciones específicas de la Visitaduría General de Programas Especiales

Artículo 16.- La Visitaduría General de Programas Especiales, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 30 y 31 de la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, los planes de trabajo y líneas de acción de los programas que el Organismo le encomiende;
- II. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Comisión, en la atención de los casos derivados de los programas que le sean delegados;
- III. Coordinar, dirigir y supervisar a los Visitadores Adjuntos Especializados en la tramitación, integración y determinación de las quejas o investigaciones iniciadas de oficio relacionadas con los programas que le conciernan;
- IV. Requerir a los Visitadores correspondientes, la información necesaria para integrar los planes de trabajo de los programas que le sean encomendados; así como para la elaboración de los informes necesarios que se deriven de los mismos; y
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Primer Visitador General.

Capítulo VII

De las atribuciones específicas de la Secretaría General

Artículo 17.- La Secretaría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 29 de la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las funciones de las Secretarías Técnica y Ejecutiva a su cargo;
- II. Proponer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa de la Comisión para prevenir y eliminar la discriminación;
- III. Coordinar la realización de eventos en materia de derechos humanos, en que tenga injerencia el Organismo; y
- IV. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, en los que tenga intervención conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII

De las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría General

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar el anteproyecto de programa de capacitación social e institucional en derechos humanos;
- II. Fomentar la vinculación con las coordinaciones municipales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;
- III. Coordinar las gestiones necesarias para la suscripción de los convenios que le sean encomendados; y
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Coadyuvar en la elaboración y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el programa para prevenir y eliminar la discriminación de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa de promoción de los derechos humanos;
- III. Coordinar y organizar la realización de eventos en materia de derechos humanos, en los que tenga injerencia la Comisión; y
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General.

Capítulo IX **De las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas**

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas:

- I. Coordinar, formular y presentar al Comisionado, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Organismo, para los efectos conducentes;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- III. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño del Organismo;
- IV. Establecer los lineamientos conforme a los cuales deberán ajustarse los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión, así como lo relativo a sus remuneraciones;
- V. Coordinar, elaborar y ejecutar el programa operativo anual y el presupuesto de egresos, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo y cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular, integrar y ejecutar el programa anual de adquisiciones, de acuerdo con las necesidades operativas del Organismo;
- VII. Resguardar, registrar y controlar el patrimonio de la Comisión, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas, conforme lo establecen las leyes y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Establecer con la aprobación del Comisionado, políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo y la prestación de servicios generales de apoyo;
- IX. Atender las necesidades administrativas de la Comisión, considerando la administración de los recursos referidos en la fracción anterior;
- X. Coordinar la elaboración, el desarrollo y la implantación de los instrumentos administrativos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Organismo;

- XI. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Analizar, evaluar y proponer tecnología de vanguardia en procesos electrónicos, informativos y de comunicación, para mantener la actualización del Organismo, proporcionando las herramientas necesarias para cubrir los requerimientos operativos del personal;
- XIII. Operar, evaluar y mantener actualizados los sistemas de información electrónica de la Comisión, apoyando a sus áreas en lo concerniente a informática y mantenimiento de equipo de cómputo;
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos relacionados con los asuntos de su competencia y del cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Capítulo X

De las atribuciones del Centro de Estudios

Artículo 21.- Corresponde al Centro de Estudios:

- I. Realizar y promover investigaciones y estudios de carácter académico y con enfoque interdisciplinario en materia de derechos humanos y áreas del conocimiento afines;
- II. Difundir el resultado de los trabajos académicos, programas y actividades que realice, encaminados a la cultura del respeto a los derechos humanos;
- III. Establecer y desarrollar vínculos con instituciones académicas nacionales e internacionales;
- IV. Coordinar y programar la edición de las publicaciones que realice la Comisión;
- V. Impulsar y fomentar la formación de investigadores y profesionales especializados en el campo de los derechos humanos;
- VI. Sistematizar el acervo bibliohemerográfico con el que cuenta la Comisión y generar los mecanismos para su consulta;
- VII. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, en los que tenga intervención, conforme a las disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Comisionado.

Capítulo XI

De las atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 22.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Realizar supervisiones y auditorías administrativas, financieras, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Comisión;
- II. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Comisión, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas y resultados de sus acciones y programas;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisión, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establezca la normatividad aplicable;
- IV. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas, promoviendo ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales correspondientes;
- V. Verificar la correcta aplicación de las acciones de mejora derivadas de los resultados de las auditorías y supervisiones, para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas;

- VI. Promover acciones de control preventivo tendentes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Comisión;
- VII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Organismo;
- VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IX. Sustanciar y resolver los medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita la Contraloría Interna;
- X. Tramitar, sustanciar y resolver las inconformidades que se presenten respecto de actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XI. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XII. Recibir, registrar y en su caso requerir la manifestación de bienes de los servidores públicos de la Comisión en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIII. Practicar el análisis contable-financiero de las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos de la Comisión, revisando la información asentada, requiriendo las aclaraciones conducentes y en su caso, instruir los procedimientos administrativos que correspondan;
- XIV. Participar en los actos de entrega recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- XV. Asistir y participar en las sesiones de Comités y Subcomités de la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Expedir copias certificadas de los documentos en los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones.

Capítulo XII De la suplencia de los titulares

Artículo 23.- En las ausencias temporales menores de 15 días del Comisionado, para despacho y resolución de los asuntos que él determine, será suplido por el Primer Visitador General; en las mayores de 15 días se estará a lo establecido en la Ley.

Artículo 24.- En las ausencias temporales menores de 15 días del Primer Visitador General, éste será suplido por el Visitador General que él designe; en las mayores de 15 días por el Visitador General que designe el Comisionado.

Artículo 25.- En las ausencias temporales menores de 15 días de los titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por el servidor público que ellos designen; en las mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Comisionado.

Artículo 26.- En las ausencias temporales menores de 15 días de los subdirectores y jefes de departamento, éstos serán suplidos por el servidor público que ellos designen; en las mayores de 15 días por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el titular de la unidad administrativa.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE OPINION****Capítulo I
Del Consejo Consultivo**

Artículo 27.- El Consejo Consultivo de la Comisión como órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, está integrado y tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Título Segundo Capítulo V de la Ley.

Artículo 28.- El presidente del Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Consejo;
- V. Emitir, en su caso, voto de calidad; y
- VI. Las demás que le confiere la Ley.

Artículo 29.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar con la antelación debida, a los integrantes del Consejo e invitados a las sesiones;
- II. Remitir oportunamente, la convocatoria y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo a las sesiones;
- IV. Comunicar al Presidente de la existencia de quórum legal;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Consejo la aprobación del orden del día, así como las actas de la sesión anterior y los acuerdos tomados;
- VI. Vigilar que se lleven a la práctica los acuerdos del Consejo;
- VII. Mantener actualizado el archivo del Consejo; y
- VIII. Las demás que le designe el Consejo Consultivo.

**Capítulo II
Del Consejo contra la Discriminación**

Artículo 30.- El Consejo contra la Discriminación es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por el Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley contra la Discriminación.

Artículo 31.- En la integración del Consejo contra la Discriminación se buscará un equilibrio entre los sectores: privado, social y de la comunidad académica; asimismo, se procurará la equidad de género y representación de las distintas regiones y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de México.

Artículo 32.- Las reglas específicas de funcionamiento y organización del Consejo contra la Discriminación, se encuentran precisadas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación emitidos por la Comisión.

TITULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOSCapítulo I
De la presentación de la queja

Artículo 33.- Toda queja que se dirija a la Comisión, debe contener los datos siguientes:

- I. Para la identificación: nombre completo, domicilio y de ser posible el número telefónico o correo electrónico de la persona presuntamente afectada en sus derechos humanos y, en su caso, de quien presente la queja;
- II. Descripción sucinta de los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos;
- III. Autoridad o servidor público o, en su caso, aquellos que presten u ofrezcan servicios al público en términos del artículo 13 fracción II de la Ley; y
- IV. Firma o dactilograma del interesado.

Artículo 34.- El Visitador debe suplir la deficiencia de la queja cuando:

- I. No reúna alguno de los datos previstos en el artículo 33 de este Reglamento Interno, o lo haga defectuosamente;
- II. Se adviertan más afectados en sus derechos humanos, que los señalados en la queja;
- III. Se observe la intervención de autoridades o servidores públicos distintos a los indicados en la queja;
- IV. Se aprecien hechos violatorios a derechos humanos, distintos a los descritos en la queja;
- V. Los fundamentos invocados por el quejoso no correspondan a los hechos; y
- VI. A su juicio sea necesario.

Artículo 35.- La queja que no sea ratificada en términos del artículo 64 de la Ley, será desechada. La ratificación podrá ser solicitada por el Visitador a través de cualquier medio.

Artículo 36.- La queja es anónima, cuando:

- I. No cuente con los datos de identificación del quejoso;
- II. El quejoso solicite que su queja se mantenga en anonimato; o
- III. Atendiendo a la naturaleza del asunto, a juicio del Visitador, sea necesario que la queja se mantenga en anonimato.

Artículo 37.- Cuando una queja no ratificada o anónima, en términos de los artículos 35 y 36 fracción I de este Reglamento Interno, se refiera a presuntas violaciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá realizar la investigación de oficio.

Artículo 38.- La acumulación de los expedientes de queja procede cuando:

- I. Dos o más quejas se refieran a los mismos hechos atribuidos a la misma autoridad o servidor público, aun cuando se trate de diferentes quejosos o agraviados; o
- II. Dos o más quejas se refieran a presuntas violaciones a los derechos humanos de un grupo en situación de vulnerabilidad, imputables a la misma autoridad o servidor público, o aquellos que presten u ofrezcan servicios al público en términos del artículo 13 fracción II de la Ley.

En ambos supuestos, los expedientes se deben acumular del más reciente al más antiguo; debiendo notificar a las partes.

Artículo 39.- Para efectos del artículo 62 de la Ley, el Visitador debe emitir el acuerdo que funde y motive la procedencia de la admisión de la queja.

Capítulo II De la calificación de la queja

Artículo 40.- La queja debe ser calificada por el Visitador en un término de tres días hábiles.

Artículo 41.- El acuerdo de calificación puede ser:

I. Existencia de una presunta violación a derechos humanos;

II. Incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;

III. Pendiente, cuando la queja sea imprecisa o no reúna los elementos que permitan la intervención del Organismo; o

IV. Improcedente, en los casos de los artículos 61 y 69 de la Ley.

Artículo 42.- Cuando la queja haya sido calificada conforme al artículo 41 fracción I de este Reglamento Interno, la Comisión notificará al quejoso, informándole la admisión de la misma, el número de expediente, el inicio de las investigaciones, la gratuidad de los servicios; que no es necesaria la asesoría de abogados o representantes profesionales, los números telefónicos y la dirección del Organismo para que mantenga comunicación constante durante el trámite del expediente; así como lo establecido por el artículo 53 de la Ley y las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43.- Cuando la queja se califique de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II ó IV del presente Reglamento Interno, se notificará al quejoso señalando el motivo y su fundamento.

En los casos en que exista la posibilidad de proporcionar orientación jurídica, el Visitador orientará al quejoso de manera breve y sencilla sobre la naturaleza del problema y sus posibles soluciones; así como la institución competente para conocer de su asunto.

Artículo 44.- Cuando la queja se califique en términos del artículo 41 fracción III del presente ordenamiento, el Visitador procederá de conformidad con el artículo 67 de la Ley; requiriendo al quejoso para que en un término de hasta cinco días hábiles, realice las precisiones o aclaraciones conducentes; en caso contrario, la queja será concluida por falta de interés.

Lo mismo sucederá cuando, en cualquier etapa del procedimiento, se requiera al quejoso información adicional o su comparecencia y éste no cumpla en dicho término.

Artículo 45.- Para los efectos del artículo 14 de la Ley se entiende por:

I. Asuntos electorales: aquellos conforme a los cuales se realiza la elección a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel estatal y municipal; y

II. Asuntos jurisdiccionales: aquellas sentencias definitivas o interlocutorias, decretos y autos, que decidan una controversia entre las partes, determinen el trámite de un proceso o impulsen el desarrollo del proceso sustanciado ante tribunales competentes.

La Comisión sólo podrá conocer de quejas en contra de actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando tengan carácter administrativo.

Artículo 46.- Cuando el Organismo reciba una queja por un asunto jurisdiccional, acusará recibo de la misma y

la remitirá al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, notificando al quejoso.

Si en una queja estuvieren involucrados servidores públicos o autoridades estatales o municipales y miembros del Poder Judicial, el Organismo hará el desglose correspondiente al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia; calificando la queja respecto de los otros.

Artículo 47.- Cuando la Comisión reciba una queja cuyo conocimiento sea competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de algún organismo público de derechos humanos de otra entidad federativa, la remitirá sin demora a la institución que corresponda, notificando al quejoso.

Capítulo III

De las medidas precautorias o cautelares

Artículo 48.- Las medidas precautorias o cautelares se notificarán a las autoridades o servidores públicos competentes, utilizando para el efecto cualquier medio.

Artículo 49.- Cuando el servidor público o la autoridad, acepte las medidas precautorias y no las cumpla; o bien, cuando no las acepte o niegue la existencia de los hechos materia de las mismas y éstos resulten ciertos; se debe dar vista a la autoridad competente y se tendrán por ciertas las violaciones a derechos humanos reclamadas, salvo prueba en contrario.

Artículo 50.- Las medidas precautorias o cautelares solicitadas, deben mantenerse vigentes, en su caso, hasta la conclusión del expediente.

Capítulo IV

De los informes de las autoridades o servidores públicos

Artículo 51.- Los informes a que se refieren los artículos del 77 al 81 de la Ley, procederán tanto para las quejas como para las investigaciones de oficio sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

Artículo 52.- La documentación que se remita a la Comisión, como parte de la información requerida, debe estar debidamente foliada y firmada por el servidor público.

Artículo 53.- Una vez que la Comisión haya recibido los informes y la documentación remitidos por la autoridad o el servidor público; el Visitador procederá a examinarlos, estableciendo las presunciones que resulten de violaciones a derechos humanos, acordando las diligencias necesarias para corroborarlas. Agotado lo anterior se podrá dar vista al quejoso.

Artículo 54.- Cuando una autoridad o servidor público omita dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión; el Visitador debe realizar la certificación correspondiente y dar vista a la Secretaría de la Contraloría del estado o al órgano de control que corresponda, a fin de que se instaure el procedimiento respectivo.

Capítulo V

De la mediación

Artículo 55.- Por mediación se entiende el procedimiento en el que la Comisión interviene en una controversia entre partes determinadas, facilitándoles la comunicación, con el objeto de que propongan su solución.

Artículo 56.- La mediación se rige por los principios de sencillez, buena fe, voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Artículo 57.- La mediación procede a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la solicitud puede formularse a los involucrados oralmente o por cualquier medio.

El Visitador dictará el acuerdo de mediación correspondiente y obtendrá el consentimiento de los interesados.

Artículo 58.- El Visitador invitará a las partes interesadas para que asistan a la primera sesión de mediación, fijando para tal efecto el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo.

Artículo 59.- Toda reunión de mediación será presidida por el mediador designado por la Comisión.

Artículo 60.- El procedimiento de mediación se desarrollará de la forma siguiente:

I. El mediador explicará a las partes, el objeto, las características y la manera de llevarse a cabo la mediación, y si lo estima conveniente se suscribirá un acuerdo para sujetarse a dicho mecanismo de solución del conflicto;

II. Podrán intervenir en las reuniones de mediación: el agraviado, el quejoso, en su caso, el servidor público a quien se le atribuyan los hechos motivo del conflicto, así como las personas que al prudente arbitrio del mediador deban participar;

III. El mediador, a su juicio, establecerá el orden en el que deben intervenir los interesados y demás personas citadas;

IV. Una vez que el agraviado o el quejoso, en su caso, y el o los servidores públicos, hayan propuesto y aceptado los puntos con los que sea posible resolver el conflicto, el mediador procederá a hacerlo constar por escrito;

V. En caso de que los involucrados no lleguen a un acuerdo, el procedimiento de mediación concluirá, sin perjuicio de que pueda volver a intentarse cuando las partes lo estimen conveniente y a juicio del Visitador; y

VI. El acuerdo de mediación y las constancias del procedimiento serán firmadas por los que intervinieron en éste.

Artículo 61.- El plazo para cumplir el acuerdo de mediación será fijado por las partes.

Artículo 62.- Son causas de conclusión del procedimiento de mediación:

I. El acuerdo o convenio entre las partes;

II. La negativa de alguno de los interesados a continuar con el procedimiento; y

III. La solución de la queja por alguna otra vía.

Artículo 63.- El Organismo podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar el cumplimiento del acuerdo de mediación.

Artículo 64.- En el supuesto de que la autoridad no hubiese cumplido el acuerdo de mediación, el expediente de queja, a solicitud del agraviado o del quejoso, será reabierto por el Visitador General mediante acuerdo razonado.

En este supuesto, el Visitador solicitará la información que sea necesaria y analizada ésta, resolverá lo conducente.

Capítulo VI De la conciliación

Artículo 65.- Por conciliación se entiende el procedimiento a través del cual el Organismo asiste a las partes para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas de solución al conflicto.

Artículo 66.- El Visitador correspondiente de manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación, a fin de lograr una solución inmediata a la presunta violación a derechos humanos. Para este efecto se debe escuchar previamente al quejoso.

Artículo 67.- La autoridad o servidor público a quien se envíe una propuesta de conciliación, debe responder a la misma dentro del plazo establecido por el Visitador, el cual no excederá de diez días.

Artículo 68.- Cuando la autoridad o servidor público no acepte la propuesta de conciliación formulada por el Organismo, éste resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 69.- Una vez aceptada la propuesta de conciliación, el plazo máximo para su cumplimiento será de cuarenta y cinco días siguientes a la aceptación; el cual podrá ampliarse a juicio del Visitador atendiendo a la complejidad de su cumplimiento.

Artículo 70.- El Organismo podrá solicitar la información que considere pertinente, en el seguimiento de la propuesta de conciliación.

Artículo 71.- Durante el procedimiento conciliatorio, la autoridad o servidor público presentará al Organismo las evidencias que acrediten el cumplimiento de la propuesta de conciliación.

Artículo 72.- En el supuesto de que la autoridad no hubiese cumplido la propuesta de conciliación, el expediente de queja será reabierto mediante acuerdo del Visitador General, quien resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 73.- Aceptada la propuesta de conciliación, el expediente será enviado al archivo, quedando abierto sólo para efectos de su seguimiento. Cumplida la conciliación, el expediente será archivado definitivamente.

Capítulo VII De las actuaciones

Artículo 74.- Durante las actuaciones, los Visitadores pueden auxiliarse de peritos o expertos en una materia determinada; para tal efecto, dicho apoyo puede solicitarse a las instituciones públicas, sociales o privadas, debidamente calificadas.

Artículo 75.- Cuando la Ley o el Reglamento Interno no señalen plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 76.- Transcurridos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debió ejercitarse.

Capítulo VIII De las causas de conclusión de los expedientes

Artículo 77.- Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante resolución firmada por el Visitador General, en la que se establezca la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal.

Artículo 78.- Los expedientes de queja pueden ser concluidos por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por haberse dictado la Recomendación correspondiente, quedando en este caso abierto el expediente para efectos del seguimiento del cumplimiento de la misma;
- II. Por haberse emitido una Resolución de no Responsabilidad;
- III. Por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación o conciliación;
- IV. Por haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo;
- V. Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos;
- VII. Por incompetencia de la Comisión para conocer de la queja;

VIII. Por existir alguna causal de improcedencia, en términos de los artículos 61 y 69 de la Ley, o de este Reglamento; o

IX. Por desistimiento del quejoso, ratificado ante el Organismo.

Artículo 79.- Tratándose de desistimiento y atendiendo a la naturaleza del asunto, el Visitador, previo acuerdo, podrá resolver continuar de oficio la investigación de los hechos motivo de queja.

Artículo 80.- Un expediente podrá ser reabierto a solicitud del quejoso o agraviado, siempre y cuando las violaciones a derechos humanos que motivaron la queja subsistan, previo acuerdo del Visitador General.

Capítulo IX De las pruebas

Artículo 81.- El período probatorio fijado por el Visitador constará de dos etapas, una para ofrecer y otra para desahogar pruebas.

Durante el desahogo de las pruebas, el Visitador debe salvaguardar la integridad física y psicológica del quejoso o agraviado.

Artículo 82.- Cuando el quejoso o agraviado sea un menor de edad, no estará obligado a confrontarse con el servidor público o la autoridad en contra de quien se interpuso la queja.

Capítulo X De las Recomendaciones y Resoluciones de no Responsabilidad

Artículo 83.- Concluida la investigación, el Visitador realizará el proyecto de la resolución que proceda.

Artículo 84.- Las Recomendaciones deben contener los elementos siguientes:

- I. Datos generales de identificación;
- II. Competencia;
- III. Descripción sucinta de la queja;
- IV. Procedimiento de la investigación;
- V. Ponderaciones;
- VI. Medidas para la restitución de los afectados en sus derechos fundamentales; y
- VII. Puntos recomendatorios.

Artículo 85.- Las Resoluciones de no Responsabilidad deben contener:

- I. Datos generales del quejoso, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha;
- II. Descripción sucinta de los hechos que fueron señalados como violatorios a los derechos humanos;
- III. Relación de las evidencias que prueban la no violación de derechos humanos;
- IV. Consideración y análisis de las causas de no violación de derechos humanos; y
- V. Conclusiones.

Artículo 86.- En la elaboración de los proyectos a que se refieren los artículos 85 y 86 de este Reglamento Interno, el Visitador debe consultar los precedentes que sobre casos similares haya resuelto la Comisión, así como otros organismos protectores de los derechos humanos.

Artículo 87.- Los proyectos de Recomendación o Resoluciones de no Responsabilidad, serán elaborados por el proyectista y el Visitador que integró el expediente, bajo la dirección del Visitador General.

El proyecto se someterá a la sanción de los Visitadores Generales del Organismo, quienes de manera colegiada lo analizarán, emitiendo en su caso las observaciones pertinentes.

Concluido el estudio y efectuadas las modificaciones que resulten procedentes, el proyecto será rubricado por los Visitadores revisores, para ser puesto a la consideración y aprobación, en su caso, del Comisionado, por conducto del Primer Visitador General.

Artículo 88.- Una vez emitida la Recomendación o la Resolución de no Responsabilidad, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico o al servidor público involucrado, dentro de los tres días siguientes.

Capítulo XI **De las Recomendaciones Generales**

Artículo 89.- La Comisión puede emitir Recomendaciones Generales en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción V de la Ley.

Artículo 90.- Las Recomendaciones Generales serán elaboradas atendiendo el caso específico o la investigación objeto de estudio.

Capítulo XII **Del Recurso de Reconsideración**

Artículo 91.- Una vez presentado el recurso, éste será turnado al Visitador para su admisión, trámite y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

La resolución del recurso debe ser notificada al superior jerárquico o al servidor público involucrado.

Artículo 92.- En contra de la resolución del recurso no procede medio de impugnación alguno.

Capítulo XIII **De las notificaciones**

Artículo 93.- Las notificaciones surten sus efectos, en términos del artículo 57 de la Ley.

Artículo 94.- Las notificaciones se deben efectuar, a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones o actos respectivos, salvo lo dispuesto de manera expresa en otras disposiciones.

Artículo 95.- Las notificaciones se deben realizar de la manera siguiente:

- I. Personalmente a los quejosos, agraviados o particulares y por oficio a las autoridades, en su caso, cuando se trate de citaciones, resoluciones que concluyan el expediente y cualquier otra que a juicio del Visitador deba ser notificada de esta forma;
- II. En las oficinas de la Comisión, si se presentan los quejosos, autoridades u otros particulares a quienes deba notificarse;
- III. Por estrados, que estarán ubicados en lugar visible de las oficinas de la Comisión, cuando el quejoso así lo solicite, no señale domicilio o el referido sea incorrecto, o no se pueda entablar comunicación por algún otro medio;
- IV. Por correo ordinario o certificado, en los demás casos; o
- V. Por cualquier medio, en los casos que establezcan la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 96.- Las notificaciones personales se realizarán en las oficinas de la Comisión o en el domicilio designado.

Artículo 97.- Si no se encuentra el interesado en el domicilio designado, se dejará una cédula con cualquiera de las personas que ahí residan, la cual contendrá un extracto de la resolución que pretenda notificarse; la oficina que dicta la notificación; lugar, día y hora en que se hace y persona en poder de quien se deja, expresando el motivo por el que la notificación no se hizo directamente al interesado.

Artículo 98.- Si el que deba ser notificado se niega a recibir la notificación; las personas que residan en el domicilio se rehúsen a recibir la cédula o no se encuentre persona alguna en el lugar; la cédula, con sus anexos, se fijará en la puerta de entrada del domicilio; de preferencia ante la presencia de sus vecinos.

Artículo 99.- El servidor público que lleve a cabo una notificación, asentará razón de las circunstancias observadas con motivo de la práctica de esta diligencia.

Artículo 100.- La Comisión puede solicitar por exhorto a los organismos protectores de derechos humanos de los estados o del Distrito Federal, que en auxilio de sus labores lleven a cabo la notificación que deba realizarse en el territorio de sus competencias respectivas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de octubre de 2007, será abrogado al entrar en vigor el presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a los preceptos de este Reglamento Interno.

ARTICULO CUARTO. Los procedimientos y trámites iniciados conforme a las disposiciones del Reglamento abrogado, se sustanciarán y resolverán de acuerdo al mismo; y en lo que fuere procedente, y resulte en beneficio de los interesados, serán aplicables los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interno.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil nueve.

Lic. Jaime Almazán Delgado

COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

C. Diana Mancilla Alvarez
CONSEJERA CIUDADANA
(RUBRICA).

Dr. Juan María Parent Jacquemin
CONSEJERO CIUDADANO
(RUBRICA).

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA TECNICA DEL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC,
 APIZACO, TLAX.
 E D I C T O**

Convocase a quien o quienes se crean con derecho a la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta MARISOL RAMIREZ PEREZ, interesados presentarse a deducirlos al Juzgado Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, (Apizaco, Tlaxcala), dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, expediente 06/2009, denunciado por JOSE MARIA VARGAS CHAROLET.

Para su publicación por tres veces dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Apizaco, Tlax., a 15 de enero de 2009.-La Diligenciaria del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Lic. Susana Vásquez Badillo.-Rúbrica.

349-A1.-12, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 706/08, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARGARITO ALBERTO DOMINGUEZ ALVAREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Calzada San Angelín, sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros colinda con Esteban Reyes, al sur: 17.00 metros colinda con Alma Bermúdez, al oriente: 15.00 metros colinda con Susana Domínguez, y al poniente: 15.00 metros colinda con Olga Domínguez, teniendo una superficie aproximada de 255.00 m2. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducirlo.

Para la publicación de los edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad de Toluca, México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1225.-6 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 766/2008, ISRAEL DOMINGUEZ ALVAREZ, promueve procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Calzada San Angelín sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, México, con una superficie de 181.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con María Reyes, al sur: 12.00 metros con Rosa Eréndira Sandoval Díaz, al oriente: 15.12 metros con Rosa María Domínguez Alvarez, al poniente: 15.12 metros con Alberto Domínguez Bermúdez, con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca.

El C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente a los diez días del mes de enero del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

1224.-6 y 14 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 583/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE FELIX MENA SANCHEZ en contra de DIMAS ABDULIO DE LEON PICHARDO y RUBEN NORBERTO SALAS BELMONTE, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dicto un auto que en su parte conducente dice lo siguiente: Naucalpan de Juárez, México, a dieciocho (18) de marzo del dos mil nueve (2009). Por presentado a MELCHOR REZA CARMONA, con el escrito de cuenta visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063 y 1411 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el promovente, y atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las diez horas con treinta minutos (10:30) del día ocho (08) de mayo del dos mil nueve (2009), a fin de que tenga verificativo la venta judicial del bien mueble señalado y embargado en diligencia de fecha doce de octubre del dos mil cuatro en almoneda pública, siendo este un camión marca Kenworth modelo 1995, tipo tractor color negro, sin placas de circulación, diez llantas, con media vida, sin tarjeta de circulación, con número de serie 1XKADB9X5SR655360, con camarote integrado, en condiciones de uso, sirviendo como precio para el remate de los bienes muebles la cantidad de \$278,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismos en que fueron valuados el bien mueble embargado, convóquese a postores y acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por dos veces de cinco en cinco días, fijándose en la tabla de aviso de este Juzgado, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma la Licenciada Patricia Lucía Martínez Esparza, Juez Séptimo de lo Civil de Naucalpan de Juárez, México, asistido de Secretario de Acuerdos Licenciado José Arturo Vera Manjarrez, quien actúa en forma legal con Secretario que autoriza y da fe.-Doy fe.-Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

467-A1.-2 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

En el expediente número 266/2009, promovido por SALOMON TORRES MARTINEZ, en vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Vicente Guerrero número ciento cuatro bis (104 bis), barrio de San Nicolás, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 3.10 metros (tres metros con diez centímetros), y colinda con calle Vicente Guerrero, al sur: 3.10 metros (tres metros con diez centímetros), y colinda con María Eugenia González García, al oriente: 5.80 metros (cinco metros con ochenta centímetros), y colinda con María Eugenia González García, al poniente: 5.80 metros (cinco metros con ochenta centímetros), y colinda con José Rubén Torres Rodríguez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Lerma de Villada, Estado de México, marzo veintisiete, dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

1229.-6 y 14 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se le hace saber que en el expediente 100/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por ELIZABETH GONZÁLEZ DÍAZ, en contra de RICARDO GÓMEZ ARIAS, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une a la promovente ELIZABETH GONZÁLEZ DÍAZ y al demandado RICARDO GÓMEZ ARIAS con fundamento en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México; B) La custodia provisional y definitiva de mi menor hijo de nombre JOSUÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, por motivos que quedarán precisados en este ocurso; C) El pago de pensión alimenticia provisional y definitiva por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, se le emplaza al demandado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma, sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Dado en Sultepec, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1126.-31 marzo, 14 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 506/2005.
SEGUNDA SECRETARIA.

LUIS TORRES TORRES.

MARIA GUADALUPE MONTEERRUBIO ROBLEDO, le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración que mediante sentencia judicial haga su señoría en el sentido de que la suscrita me he convertido en propietaria por usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno denominado "La Huerta o Solar", ubicado en la calle Melchor Ocampo número 7, de la Villa de San Juan Teotihuacán, fracción esta que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie aproximada: al norte: en una parte treinta y un metros con Javier Santa María Martínez, en otra diez metros setenta y cuatro centímetros con Iselda Ruiz; al sur: treinta y seis metros con Teodoro Jiménez Espinoza; al oriente: treinta y cinco metros con Angel, Irma, Refugio y Epifanio todos ellos de apellidos Alva Alva; al poniente: en dos lados, el primero de ellos en veintidós punto sesenta metros con Javier Santa María Martínez, y por un segundo lado en quince metros con calle Melchor Ocampo, y con una superficie total aproximada de ochocientos veintitrés metros diecisiete centímetros cuadrados, al haber cumplido en los requisitos señalados en el Código Civil específicamente en el artículo 5.128, 5.130 fracción I, y demás aplicables de dicha ley sustantiva; b) La

cancelación de la inscripción de propiedad respecto de dicha fracción de terreno de la cual hoy demando la usucapión y que forma parte de una superficie mayor que actualmente tiene inscrita en propiedad la parte demandada, ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, siendo tales antecedentes registrales los siguientes: partida número 904, a fojas 101 vuelta, del volumen séptimo, de libro primero, de la sección primera de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve a favor de ALTAGRACIA MONTEERRUBIO FERNANDEZ. Así mismo la nueva inscripción en mi favor como propietaria de la fracción del lote materia de este juicio; c) El pago de gastos y costas procesales que me originen esta demanda hasta su total y definitiva solución.

HECHOS.

1. Tal y como lo acredito en el certificado de inscripción expedido en mi favor por el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mismo que en original se acompaña a esta demanda. La señora ALTAGRACIA MONTEERRUBIO FERNANDEZ, se encuentra inscrita como propietaria del lote de terreno denominado "La Huerta o Solar", ubicado en calle Melchor Ocampo, de la Villa de San Juan Teotihuacán de este distrito y el cual mide y linda: al norte: en una parte 10 metros 50 cincuenta centímetros, en otra 15 metros 30 centímetros en ambos tramos con Carmen Monterrubio, en otra 10 metros 20 centímetros con Adalberto Ruiz; al sur: en una parte 17 metros 50 centímetros con Teodoro Jiménez y en otra 14 metros 50 centímetros con Joaquín Villegas; al oriente: 44 metros 40 centímetros en una parte con Marco Alva y Natalia Mondragón; al poniente: en una parte 20 metros 6 centímetros, en otra 7 metros 15 centímetros en ambos tramos con Carmen Monterrubio, en otra 14 metros 80 centímetros con calle Melchor Ocampo, en otra 9 metros con Teodoro Jiménez, y con una superficie total aproximada de un mil cuatrocientos metros cuadrados, inscripción de propiedad cuyos datos registrales son los siguientes: partida número 904, a fojas 101 vuelta, del volumen séptimo, libro primero, de la sección primera, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. 2.- En fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la suscrita celebre contrato privado de compraventa, en mi calidad de parte compradora, para con el señor LUIS TORRES TORRES como parte vendedora, causa generadora de mi justa posesión, respecto de una fracción menor de la superficie mayor mencionada y especifica en el correlativo que antecede y correspondiente al lote o predio con casa denominada "La Huerta o Solar", ubicado en calle Melchor Ocampo, de la Villa de San Juan Teotihuacán, teniendo dicha fracción de terreno o superficie menor del predio que hoy es materia de la presente usucapión, las siguientes medidas y colindancias: al norte: en una parte treinta y un metros con Javier Santa María Martínez, en otra diez metros setenta y cuatro centímetros con Iselda Ruiz; al sur: treinta y seis metros con Teodoro Jiménez Espinoza; al oriente: treinta y cinco metros con Angel, Irma, Refugio y Epifanio todos ellos de apellidos Alva Alva; al poniente: en dos lados, el primero de ellos en veintidós punto sesenta metros con Javier Santamaría Martínez, y por un segundo lado en quince metros con calle Melchor Ocampo, y con una superficie total aproximada de ochocientos veintitrés metros diecisiete centímetros cuadrados, acompañando original del referido contrato de compraventa para debida constancia y efectos jurídicos correspondientes, solicitando se guarde el mismo en el seguro del juzgado. 3.- El precio de la presente operación lo fue la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismos que cubrí en efectivo en el momento mismo de la firma del contrato de referencia tal y como se aprecia en la cláusula segunda del contrato que acompaño. 4.- Tomando en consideración que a la fecha he cumplido con los requisitos que señala el Código Civil vigente en el artículo 5.128 y 5.130 fracción I, ya que he poseído en propiedad la fracción del lote de terreno materia de este asunto en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, además en concepto de propietaria y por un término de más de diez años tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que acompaño a este escrito, y que acreditare

de igual manera mediante la prueba testimonial correspondiente.
 5.- Tomando en consideración que la parte demandada se encuentra inscrita como dueña de la fracción de lote de terreno materia de este juicio y ante la necesidad que tengo de regularizar la situación jurídica de dicha fracción del inmueble referido, entablo la presente demanda en su contra.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro en el de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de término del treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, así mismo fijese en la puerta de este Organismo Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.-Texcoco, Estado de México, 12 de enero del año 2009.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

342-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS SU SUCESION REPRESENTADA POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Y SUS HEREDEROS ALEJANDRO, ERNESTO, OTHO Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE y ENRIQUE AVILA DURAN.

VALENTIN CRUZ PEDRO, en el expediente marcado con el número 184/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 27 veintisiete, de la manzana 27 veintisiete, colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con lote 26 veintisiete; al sur: 20.75 m con lote 28 veintiocho; al oriente: 10.00 m con Avenida Vicente Riva Palacio; al poniente: 10.00 m con lote 12 doce, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Argumentando el actor que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa en fecha 20 veinte de marzo de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con el señor ENRIQUE AVILA DURAN, en la cantidad de \$ 20,000.00 VEINTE MIL PESOS, cubierta al momento de la compraventa dándole posesión física y material de dicho inmueble, que su posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y como propietario, haciéndole reparaciones y modificaciones a dicho inmueble con su propio peculio habitándolo en unión de su familia. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ante este Juzgado Primero Civil de Nezahualcóyotl, México, apercibido que de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, tabla de avisos de este juzgado y en un diario de circulación diaria de amplio territorio, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veinticinco 25 días del mes de febrero del año dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

336-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**

PABLO CADENA RIOS.

LUIS BECERRIL CELIS, actor en el juicio ordinario civil (usucapión), tramitado bajo el expediente 519/08, en este juzgado le demanda PABLO CADENA RIOS a las siguientes prestaciones: A).- Del señor PABLO CADENA RIOS, demando que por su sentencia se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito, respecto del lote de terreno número veintidós, de la manzana cuatrocientos veintisiete, de la calle Cariño número 153, de la colonia Aurora de esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y por ende se me declare legítimo propietario del mismo. B).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, lleve a cabo la cancelación de la inscripción hecha a favor del demandado, para que en su lugar proceda a realizar una nueva inscripción a favor del suscrito, a mi favor respecto del lote de terreno número veintidós, de la manzana número cuatrocientos veintisiete, de la colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo la causa generadora de mi posesión el contrato privado de compraventa de fecha 30 de diciembre de 1986, que celebré con mi carácter de comprador con el señor PABLO CADENA RIOS, en su calidad de vendedor, contrato que para todos los efectos legales resulta ser de fecha cierta en virtud de la ratificación de firmas ante Notario Público en la misma fecha de firma del contrato como se acredita con la referida ratificación que obra al reverso del contrato, superficie ciento cincuenta y tres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 21; al sur: 17.00 m con calle Cielito Lindo; al oriente: 9.05 m con lote 44; al poniente: 9.05 m con calle Cariño. Fundándose en los siguientes hechos. En fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, celebro contrato de compra-venta con C. PABLO CADENA RIOS, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, por lo que, ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demanda las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

337-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 506/2008.

C. FIDENCIO RAMIREZ PONCE.

Por medio del presente se le hace saber que RUBEN FELIX RAMIREZ RAMIREZ, le demandó bajo el expediente número 506/2008, las siguientes prestaciones: A).- De FIDENCIO RAMIREZ PONCE, demando la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno 11, manzana 363, calle Quanaxatl, Barrio Plateros, municipio de Chimalhuacán, México. B).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México, reclamo la cancelación total de la inscripción que a la fecha aparece a favor del demandado. C).- Reclamo de ambos gastos y costas para el caso de que se opongan a las

prestaciones. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que el actor posee el inmueble materia del juicio en concepto de propietario, en forma pacífica, de buena fe, continua y pública, por autorización del demandado, desde el 10 de mayo de 1994, mediante contrato de compra-venta celebrado con FIDENCIO RAMIREZ PONCE, por más de diez años, siendo el pago en CUATRO MIL PESOS, registrado bajo la partida 550, volumen 100, libro primero, sección primera a fojas 139 de fecha 19 de enero de 1987, a favor del demandado, consta de 281.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: norte: 33.15 m con lote 10; sur: 33.05 m con lotes 12 y 15; al oriente: 8.50 m con calle Quanacatl; y poniente: 8.50 m con lote 12, de la manzana 362, por lo que en su oportunidad se dicte sentencia a favor del actor. El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha doce de marzo de dos mil nueve, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que la pueda representar en este procedimiento se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretaria, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

338-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. RAUL CAMACHO GALLARDO, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 08/2009, relativo a juicio ordinario civil sobre usucapión, JULIO CESAR HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, le demanda lo siguiente: A) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietario por haber operado a mi favor la usucapión, respecto al inmueble ubicado en calle Oriente tres, esquina Norte tres, ubicado en zona seis, manzana trescientos ochenta y dos, lote ocho, colonia Santa Cruz, Exejido de Ayotla, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B) Que la sentencia ejecutoriada que sea decretada a mi favor, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad; C) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la presente. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. En fecha 17 de enero de 1998, el actor adquirió de la demandada, mediante contrato privado de compraventa, el predio antes referido, contando dicho predio con una superficie de 158 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 19.00 m con lote 16; al sureste: 08.30 m con lote 15; al suroeste: 19.00 m con calle Oriente 3; al noroeste: 08.30 m con calle Norte 3, entregando el demandado la posesión material del predio litigioso en la fecha de celebración del contrato de mérito, así como los documentos relacionados al predio y agua del mismo hasta el año 1998, realizando los pagos correspondientes el actor desde ese año, el bien raíz de mérito cuenta con los siguientes antecedentes registrales: libro primero, sección primera, partida 225, volumen 131, de fecha 12 de marzo de 1992 a favor del enjuiciado, desde la fecha en que adquirió la posesión del inmueble en litigio, el actor lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, a título de dueño y buen señor, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizándole construcciones para su mejora, por lo que considera tener los requisitos legales para usucapirlo, en mérito de lo anterior, se emplaza a RAUL CAMACHO GALLARDO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de

treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, o por apoderado legal que lo represente se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a trece de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Tercer Secretario, Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

339-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ.

NORMA PEREZ GUERRERO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 655/08, en este juzgado demanda a PAULA PEREZ GUERRERO y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDEZ, las siguientes prestaciones: La propiedad del lote de terreno número 8, de la manzana 111, ubicado en la calle 29, de la colonia Estado de México, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. con una superficie de 215.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 7; al sur: 21.50 m con lote 9; al oriente: 10.00 m con calle 29; al poniente: 10.00 m con lote 23. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 25 de febrero de 1990, celebró contrato privado de compra venta con PAULA PEREZ GUERRERO, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaria del juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil, Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

340-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRANCISCA TOVAR DE ARREOLA, OSCAR EDGAR GUIZAR TORRES y NANCY WENDY ALVARADO ESCALONA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de marzo del año en curso, toda vez que la parte actora ELISEO FIGUEROA GARCIA, por su propio derecho en el expediente

número 955/2008, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto de la propiedad por usucapación del lote de terreno número 24 veinticuatro, de la manzana 204 doscientos cuatro, ubicado en la calle 27 veintisiete, número 06 seis, de la colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 207.50 doscientos siete puntos cincuenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 veinte punto setenta y cinco m y colinda con lote 23 veintitrés; al sur: 20.75 veinte punto setenta y cinco m y colinda con lote 25 veinticinco; al oriente: 10.00 diez m y colinda con calle 27 veintisiete; y al poniente: 10.00 diez m y colinda con lote 11 once, lo que reclama, argumentado entre otras cosas que el lote de terreno materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de FRANCISCA TOVAR DE ARREOLA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que en fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato de compraventa con el señor OSCAR EDGAR GUIZAR TORRES y NANCY WENDY ALVARADO ESCALONA, por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que a partir de esa fecha ha estado viviendo en el inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, a grado tal que sus vecinos lo conocen como propietario del mismo, por lo que a partir de esa misma fecha ha realizado sobre el mismo todo tipo de mejoras con dinero de su propio peculio y ejercitando actos de dominio sobre el mismo, por lo que al vivir en el inmueble con todas las características especificadas por la ley, es que solicita que mediante sentencia ejecutoriada se le declare nuevo propietario del lote de terreno número 24 veinticuatro, de la manzana 204 doscientos cuatro, de la colonia El Sol de esta ciudad. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 10 diez de marzo de dos mil nueve 2009.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

341-B1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por este medio, se hace saber que MAYRA ISABEL ALDAMA RUIZ, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1555/2008, juicio ordinario civil, en contra de ISRAEL NAJERA CRUZ, manifestando desconocer su domicilio actual y demandando las prestaciones: pérdida de patria potestad, así como la guarda y custodia de la menor ASHLEY ISABEL NAJERA ALDAMA, bajo las siguientes consideraciones: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que vivió en concubinato con el señor ISRAEL NAJERA CRUZ, a partir de noviembre de 2006, estableciendo como domicilio el ubicado en calle Libertad, manzana 11, lote 13, casa 2, unidad habitacional Los Héroes Ecatepec, 5ª. Sección Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- De su relación en concubinato procrearon una hija de nombre ASHLEY ISABEL NAJERA ALDAMA, quien nació el doce de abril de 2007, exhibiendo el acta de nacimiento correspondiente. 3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su relación de concubinato el demandado jamás trabajo, por lo que nunca se

hizo cargo de su manutención, de los gastos propios del hogar, del parto y los alimentos de su menor hija, así como tampoco de su guarda y custodia, comprometiendo la salud y la seguridad de la promovente y la menor, haciendo mención que tales hechos le constan a los C.C. ROBERTO ALDAMA GOMEZ, MARIA PERFECTA RUIZ VARGAS y JOSE ROBERTO ALDAMA RUIZ, EXHIBIENDO CUATRO DOCUMENTOS PRIVADOS PARA ACREDITAR TALES HECHOS. 4.- Manifiesta también que en el mes de julio de 2007 el señor ISRAEL NAJERA CRUZ abandonó el domicilio porque ya no deseaba vivir con ella y con su menor hija y desde entonces no ha vuelto a verlo, quedando ella y su hija en completo estado de abandono alimentario, también refiere que desde el mes de septiembre de 2007 ha recibido llamadas del señor ISRAEL NAJERA CRUZ, amenazando con quitarle a su hija y atentar contra su integridad física, hechos que ya hizo del conocimiento del C. Oficial Mediador Conciliador y Calificador en Ecatepec, Estado de México en fecha 29 de noviembre de 2007, exhibiendo la respectiva acta informativa para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Por lo anterior demanda la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor ISRAEL NAJERA CRUZ, toda vez que considera que se actualiza la causal prevista en el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México, como medida precautoria solicita que se decrete en su favor la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija ASHLEY ISABEL NAJERA CRUZ toda vez que la niña tiene un año siete meses de edad. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha veinte de febrero se ordenó notificar a ISRAEL NAJERA CRUZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la Secretaría fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramírez.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO.

ALMA VERONICA GOMEZ GOMEZ, promoviendo por su propio derecho ante este Juzgado en el expediente número 1198/08, relativo al juicio ordinario civil en contra de RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO, en auto de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, se ordenó emplazar a juicio al demandado RENE DE LOS RIOS ALVAREZ MALO, por medio de edictos respecto de que la ousante demanda se declare legítima propietaria del local comercial marcado con la letra d, ubicada actualmente en vía Adolfo López Mateos número 310, colonia Jacarandas antes Avenida Estado de México, Tlalnepantla, Estado de México, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, basándose en los siguientes hechos bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el predio antes citado, el cual pretendo usucapir como lo acredito con el convenio de promesa de compraventa y con la carta finiquito que otorgo el vendedor a la suscrita, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco el suscrito y ANA MARIA OLIVARES GUTIERREZ en nuestro carácter de futuras compradoras celebró convenio de promesa de compraventa con la señora AIDA OSTOS BUSTAMANTE, quien se ostento como propietaria del inmueble materia de la presente litis, estableciendo el precio que se pagaría por la compra del inmueble, siendo esta la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLON

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sería pagada en dos formas la primera de ellas por concepto de enganche la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el segundo concepto en treinta y seis mensualidades de \$47,299.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), siendo la primera mensualidad a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, entregó al señor RENE DE LOS RUIS JR. También conocido como RENE DE LOS RIOS OSTOS, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS como pago de finiquito de la venta del inmueble materia de la presente litis, entregándome un recibo en el que se puede apreciar la leyenda a partir de esta fecha la propietaria a decidido vender de contado el saldo del mismo y en ese momento se le entrego la cantidad referida, cabe hacer referencia que me encuentro en posesión del inmueble multicitado, desde el día diez de octubre de 1985, toda vez que en esa fecha la señora AIDA OSTOS BUSTAMANTE en forma pública, continua, de buena fe, y con el carácter de propietaria, me vendió el inmueble citado en presencia de testigos, entregando la posesión material del mismo lo que probare en el momento procesal oportuno, el inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: a).- Norte: 9.95 en el local E, b).- Sur: 9.95 con el local, c).- Este: 4.00 con pasillo común, d).- Oeste: 4.00 con área común. Superficie de 34 metros. Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he ocupado como Clínica Veterinaria realizando todos los derechos y obligaciones fiscales que por ser propietaria y poseedora del inmueble la ley establece. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Antonieta Hernández Rivera.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLACESE A: JOSE VELAZQUEZ MONTES.

En el expediente marcado con el número 57/2009, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura pública), promovido por GOVEA HUERTA FRUCTUOSO en contra de JOSE VELAZQUEZ MONTES, en el cual le demanda las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública, derivado del contrato de compraventa de dos de septiembre de mil novecientos noventa, celebrado entre

FRUTUOSO GOVEA HUERTA y JOSE VELAZQUEZ MONTES, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, respecto del lote de terreno ubicado en la Avenida Alfredo del Mazo Veléz número 127, lote 18, de la manzana 48, colonia El Puerto, también conocida como colonia El Tenayo, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, anteriormente Avenida Santa Cecilia lote 18, manzana 48, colonia El Puerto, también conocida como Colonia El Tenayo, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 275.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10 metros con Avenida Santa Cecilia, actualmente Avenida Alfredo del Mazo Veléz, al sur: 10 metros con lote tres, al este: 27.50 metros con lote diecinueve y al oeste: 27.50 metros con lote diecisiete, B).-La declaración en virtud del contrato de compraventa que me he convertido en propietario del inmueble antes mencionado, que en sentencia definitiva se ordene la protocolización de la sentencia definitiva que su Señoría dicte a favor del suscrito, por un Notario Público del Estado de México, que el suscrito designará en su momento procesal oportuno, y posteriormente la inscriba en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, a nombre del suscrito actor en este juicio, la Jueza Décimo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diez de marzo del dos mil nueve, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, para que dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación de contestación de demandada instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil nueve.

Para ser publicados en periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 390/08, relativo al juicio ordinario civil promovido por NAJERA JIMENEZ GABINO contra de RAUL DURAN DOMINGUEZ, PEDRO NORIEGA BENITEZ, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, J. CLAUDIO IBARROLA MUÑO, NOTARIO PUBLICO No. 9 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, se ordenó emplazar a la codemandada CAROLINA CURTIS LLORENTS mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: a).- La rectificación del Instrumento Notarial No. 72,750, de 29/03/90 expedido por el Notario Público No. 3 en Tlalnepantla, Estado de México, que por un error se refiere al inmueble marcado como: Lt 3, Mz 16, andador C, Col. La Tolva, Ampliación Capulín Soledad, Naucalpan, Estado de México, siendo el correcto Lt 1, con medidas y colindancias: al norte: 15 metros con Lt. 3, al sur: 15 metros con lotes 15 y 16, al este: 9 metros Lt. 2, al oeste: 8 metros andador C, con una superficie de 120 m2, inscrita bajo la partida 483, volumen 989, libro 1º, sección 1º de 3/08/90. b).- El mandato al Director General del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México de inscribir la rectificación de la Escritura Pública No. 72,750 que debe versar sobre el Lt. 1, Mz. 16, andador C, Col. La Tolva, Ampliación Capulín Soledad,

Naucalpan, Estado de México, con sus medidas y colindancias correctas. c).- El mandato al Notario Público No. 3 de Tlalhepantla, Estado de México de Anotar en su protocolo la rectificación de la escritura pública 72,750, que debe versar sobre el citado. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a CAROLINA CURTIS LLORENTS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como en los tableros de los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado, se tendrá por contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

401-A1.-23 marzo, 1 y 14 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

LOCALES y BODEGAS, S.A. DE C.V.

Laura Olivia Perez Romero, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapación tramitado bajo el expediente 1048/08, en este juzgado demanda a ISELA PEREZ ROMERO y LOCALES y BODEGA, S.A. de C.V., las siguientes prestaciones: La usucapación del lote de terreno 14, de la manzana 52, ubicado en calle Ingeniero Jorge Luke número 77, de la colonia Agua Azul, súper 4, sección A, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 13; al sur: 17.00 m con lote 15; al oriente: 9.00 m con lote 39; al poniente: 9.00 m con calle Ingeniero Jorge Luke. Fundándose en los siguientes hechos. Que con fecha 4 de julio del año dos mil, celebró contrato privado de compra venta con ISELA PEREZ ROMERO, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace ocho años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

1144.-31 marzo, 14 y 23 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARGARITO SALGADO PICHARDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, dictado en el expediente 65/09, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, promovido por ANGELA TELLEZ RIVERA en contra de MARGARITO SALGADO PICHARDO, de quien demanda como prestaciones; la disolución del vínculo matrimonial que los une a la fecha, la terminación de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a MARGARITO SALGADO PICHARDO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Cotin.-Rúbrica.

1152.-31 marzo, 14 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 610/2003, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por MARIA DEL ROSARIO ALARCON ESQUIVEL, en contra de LUZ MARIA SANCHEZ FERNANDEZ y otro, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las once horas del día treinta de abril de dos mil nueve, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consiste en el inmueble ubicado en: calle Hidalgo número ciento seis, colonia Centro, Toluca, México, el cual cuenta con los siguientes datos registrales: partida: 914, folio 11687, sección: primera; libro: primero, volumen: 538, de fecha once de octubre de dos mil siete. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$5,331,726.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UNO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días, de conformidad con el numeral 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio vigente antes de las reformas de mil novecientos noventa y seis. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.-Toluca, Estado de México, veinte de marzo de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

1118.-30 marzo, 3 y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 178/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARIA LUISA OSNAYA GARCIA, tramitado ante este Juzgado, respecto del inmueble denominado "Endeca", ubicado en el domicilio en la carretera Monte Alto s/n en la colonia Miraflores, ubicado en el municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 1,922.26 m², (mil novecientos veintidós metros con veintiséis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas: 14.00 m con barranca y 31.60 m con María Luisa Osnaya García, al sur: en dos líneas: 4.00 y 25.30 m con Luis Enrique Nava Martínez, al oriente: en cinco líneas 5.8, 7.00, 8.70, 7.70 y 36.10 m con carretera Monte alto, al poniente: en tres tramos: 19.30 m con Luis Enrique Nava Martínez, 19.00 y 23.10 m con Barranca, por lo que por auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico Diario Amanecer, por dos veces de dos en dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, debiéndose fijar durante todo el tiempo que se ordenó la publicación de edictos, un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de las diligencias y en tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, debiéndose citar a la autoridad municipal, a los colindantes y a las personas que figuren en los registros fiscales de la oficina rentística del Estado y dese le la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, adscrito a este H. Juzgado, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

487-A1.-7 y 14 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 127/2009.

RAYMUNDO OLIVARES DIAZ, Primer Sindico Procurador y representante legal del H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, promueve procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, respecto al inmueble denominado "Tecal", ubicado en calle Tecal uno, manzana uno, lote uno, del Barrio San Pablo, municipio de Chimalhuacán, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.60 m y colinda con Eugenio Rivera Vargas; al sur: 23.70 m y colinda con calle Luis Donald Colosio; al oriente: 19.77 m y colinda con callejón; y al poniente: 19.47 m con calle Tecal 1, con una superficie aproximada de 464.19 metros cuadrados, exhibiendo contratos de compra venta de fecha uno de noviembre del año de dos mil cuatro, veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, certificado de no inscripción en el Registro Público, plano descriptivo de localización, constancia de certificación catastral.

Publiquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en este distrito judicial para que terceros que se crean con igual o mejor derecho comparezcan hacerlos valer.

Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria en este distrito judicial expedido a los veinte días del mes de marzo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesus Juan Flores.-Rúbrica 1237.-6 y 14 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del juicio ordinario civil, promovido ante este juzgado por REDONDO GAMA TERESA MARGARITA en contra de VELAZQUEZ ESPINOZA SOCORRO y OTRO, expediente número 553/2008, la C. Juez dictó dos autos de fecha cuatro de diciembre del año pasado y dieciséis de febrero del año en curso, que en su parte conducente dicen: "...como lo solicita con fundamento en lo establecido por los artículos 119 y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar por medio de edictos a las codemandadas SOCORRO VELAZQUEZ ESPINOZA y MARIA SOLEDAD CORTES NAVARRO, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Boletín Judicial y en el periódico El Diario de México, haciéndosele saber la demanda promovida por REDONDO GAMA TERESA MARGARITA, en la que se le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, para que produzcan su contestación y oponga las excepciones y defensas que estime convenientes dentro del término de cuarenta días, quedando las copias simples de traslado exhibidas a su disposición en la Secretaría respectiva, previéndosele para que senale domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el último domicilio registrado de las codemandadas SOCORRO VELAZQUEZ ESPINOZA y MARIA SOLEDAD CORTES NAVARRO, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho juzgado en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado..." "...como lo solicita, gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en el municipio de Cuautitlán, México, Estado de México, y no como se asentó en auto de cuatro de diciembre del año próximo pasado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se de cumplimiento al proveído citado, debiendo insertar al mismo a las personas autorizadas por la actora facultando a dicho Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo, en consecuencia con fundamento en lo establecido por el precepto legal 109 del Código de Procedimientos Civiles, queda a disposición de la parte actora el oficio y exhorto para su debida diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaría de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en: el Boletín Judicial, en el Diario de México, México, Distrito Federal, a 3 de febrero del 2009.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Yaqueline Guzmán Lira.-Rúbrica.

480-A1.-6, 14 y 20 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 2094/39/09, GEORGINA GUTIERREZ DE BOCANEGRA, también conocida como GEORGINA GUTIERREZ HONORATO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado calle Aquiles Serdán, esquina con carretera nacional, municipio de de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, el cual cuenta con una superficie total de: 679.58-10 mide y linda: al norte: 30.65 mts. con Juan Roguivio Aguitar Ríos, al sur: 31.00 mts. con calle Aquiles Serdán, al oriente: 19.80 mts. con carretera nacional, al poniente: 24.30 Lucio Hermelindo Gutiérrez H.

El C. LIC. MA. DEL ROCIO ROJAS BARRERA Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 27 de marzo de 2009.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Cuautitlán, México.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocio Rojas Barrera.-Rúbrica.
1232.-6, 14 y 17 abril.

**NOTARIA PUBLICA NO. DIECISEIS DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 36780/690 de fecha 19 de febrero del 2009, a petición expresa de la señora MARIA TERESA GUILLEN CASTELLANOS, en su carácter de presunta heredera, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Doña MARIA TERESA SALAZAR GUILLEN.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RUBRICA:

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

1136.-31 marzo y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número cuarenta y un mil dieciocho, volumen mil cuatrocientos treinta y ocho, otorgada el día veintitrés de marzo de dos mil nueve, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Procopio García Aparicio, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento de Heredero Universal y Aceptación de Herencia; y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud del señor Jesús García Guadarrama, en su doble carácter de Heredero Universal y Albacea de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 25 de marzo de 2009.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucalpan, Méx.

1141.-31 marzo y 14 abril.

MULTITORNILLOS Y BIRLOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2009

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	\$0.00	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	\$2,253,148
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	\$0.00	OTROS PASIVOS	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$ 301,567	SUMA DE PASIVO	\$2,253,148
INVENTARIOS	\$2,253,148	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	50,000
APORTACIONES PARA FUTUROS		CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	\$0.00
AUMENTOS DE CAPITAL	\$ 0.00	RESERVAS	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	\$0.00
INVERSIONES EN ACCIONES	\$0.00	APORTACIONES PARA FUTUROS	
TERRENOS	\$0.00	AUMENTOS DE CAPITAL	\$0.00
CONSTRUCCIONES	\$0.00	UTILIDADES ACUMULADAS	\$3,671,811
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$0.00	UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$0.00	PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	PERDIDAS DEL EJERCICIO	-\$3,420,244
OTROS ACTIVOS FIJOS	\$0.00	INSUFICIENCIA O EXCESO DE LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	\$0.00
DEPRECIACION ACUMULADA	\$0.00	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	\$0.00
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	\$0.00	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	\$301,567
AMORTIZACION ACUMULADA	\$0.00	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$2 554,715
SUMA DE ACTIVO	\$2,254,175		

MARIO RAMIREZ RAMIREZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

347-B1.-24 marzo, 14 y 28 abril.